



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 162 De Miércoles, 18 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230042100	Ordinario	Aura Maria Suarez Rodriguez	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	17/10/2023	Auto Decide - Reconoce Personería Tiene Contestada La Demanda Por Porvenir S.A. - Integra Contradictorio Por Pasiva Con Seguros De Vida Alfa S.A. Y Carlos Andrés Osorio Tordecilla, Representado Legalmente Por María Esther Tordecilla Mendoza
05045310500220230047700	Ordinario	Eyleen Del Carmen Gil Molina	Seguridad Oncor Ltda	17/10/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220058700	Ordinario	Hector Perez Berrio	C.I. Banacol S.A.S. En Reorganización	17/10/2023	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento Respuesta Requerimiento

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 18 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

dd01d4eb-f49a-4a51-8fb5-1999a032ef76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 162 De Miércoles, 18 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220047500	Ordinario	Jose Gustavo Aguirre Angel	Melvis Leonardo Marquez Rodriguez	17/10/2023	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220220045800	Ordinario	Leonel Mena Ordoñez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	17/10/2023	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220230040300	Ordinario	Luis Andres Palacios Murillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Eden Sa	17/10/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones Reconoce Personería Tiene Contestada Demanda Por Colpensiones
05045310500220230047900	Ordinario	Luis Fernando Tamayo Muñoz	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, C.I Proban S.A.	17/10/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 18 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

dd01d4eb-f49a-4a51-8fb5-1999a032ef76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 162 De Miércoles, 18 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230029900	Ordinario	Manuela Correa Franco	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, C.I Proban S.A., Compañía Frutera De Sevilla Llc	17/10/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones Y Probán S.A. Reconoce Personería Tiene Contestada La Demanda Por Colpensiones Y Probán S.A. Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220220045400	Ordinario	Monica Yuliet Zapata	Consultoria Y Construcciones Obra Maestra Del Darien S.A.S, Oliverio Torres Conde	17/10/2023	Auto Decide - Releva Del Cargo A Curador Ad Litem - Nombra Nuevo Curador
05045310500220230028700	Ordinario	Ruben Dario Hernandez Sanchez	Agropecuaria Azahar S.A.S.	17/10/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada A Agropecuaria Azahar S.A.S.

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 18 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

dd01d4eb-f49a-4a51-8fb5-1999a032ef76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 162 De Miércoles, 18 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220049900	Ordinario	Sara Vivas Herrera	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	17/10/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Pago De Costas

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 18 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

dd01d4eb-f49a-4a51-8fb5-1999a032ef76



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1129
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AURA MARÍA SUÁREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A."
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00421-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA – TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A. - INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA CON SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Y CARLOS ANDRÉS OSORIO TORDECILLA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARÍA ESTHER TORDECILLA MENDOZA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por la representante legal de **PORVENIR S.A.**, a través de Escritura Pública No 1281, allegada con la contestación de la demanda (fl. 99 - 132), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **BEATRÍZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la tarjeta profesional No 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada.

2. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.

Considerando que la apoderada judicial de la demandada **PORVENIR S.A.** dio contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE PORVENIR S.A.** la cual obra en el documento número 007 del expediente electrónico.

3. INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA CON SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Y CARLOS ANDRÉS OSORIO TORDECILLA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARÍA ESTHER TORDECILLA MENDOZA

Considerando que la apoderada judicial de **PORVENIR S.A.**, propuso como excepción previa la de **FALTA DE INTEGRACIÓN EN LA LITIS** con **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** y **CARLOS ANDRÉS OSORIO TORDECILLA**, representado legalmente por **MARÍA ESTHER TORDECILLA MENDOZA**, toda vez que la demandante pretende se le declare como beneficiaria de la pensión de sobreviviente de su compañero **CARLOS**

ENRIQUE OSORIO OTALVARO (fallecido), sin embargo, se presenta un conflicto de interés por cuanto a **CARLOS ANDRÉS OSORIO TORDECILLA** ya le fue reconocida la prestación, la cual se encuentra a cargo de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** para efectuar el pago en modalidad de renta vitalicia, por lo que, para resolver se debe tener en cuenta las disposiciones del artículo 61 del Código General del Proceso (C.G.P.), que expresa:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

A la luz de las normas transcritas, es evidente que aplicadas al asunto objeto de estudio concurren los presupuestos que imponen la integración del contradictorio por pasiva, pues resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y CARLOS ANDRÉS OSORIO TORDECILLA, representado legalmente por MARÍA ESTHER TORDECILLA MENDOZA** en calidad de Litis consorte necesario.

Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y CARLOS ANDRÉS OSORIO TORDECILLA, representado legalmente por MARÍA ESTHER TORDECILLA MENDOZA.**

En consecuencia, con lo anterior, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto; además de la demanda y sus anexos a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y CARLOS ANDRÉS OSORIO TORDECILLA, representado legalmente por MARÍA ESTHER TORDECILLA MENDOZA** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto **en la contestación de la demanda.** Lo anterior, de conformidad con el artículo 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de **dos (2) días hábiles** contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de **diez (10) días de traslado** para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial, notificación que estará a cargo de la parte interesada, es decir, **PORVENIR S.A.**

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: **05045310500220230042100**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
162** fijado en la secretaría del Despacho hoy **18
DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4513221880ee749303cd66c8a27513ddc7e74f238a6299d04e909cf3e46aa6**

Documento generado en 17/10/2023 11:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1130/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	EYLEEN DEL CARMEN GIL MOLINA
DEMANDADO	SEGURIDAD ONCOR LTDA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00477-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 12 de octubre de 2023 a las 11:52 a.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **SEGURIDAD ONCOR LTDA** (seguridadoncor@seguridadoncor.com.co); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **EYLEEN DEL CARMEN GI MOLINA** en contra de **SEGURIDAD ONCOR LTDA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Hágasele saber a la accionada que podrá dar contestación a la demanda, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** la cual se realizara a través de la plataforma **LIFESIZE** y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **DARWINS ROBLEDO MELÉNDEZ**, portador de la Tarjeta Profesional N° 285.915 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderado sustituto al abogado **CRISTIAN CAMILO GÓMEZ SCARPETA**, portador de la tarjeta profesional No 311.952 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230047700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230047700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 162 fijado en la secretaría del Despacho hoy 18 DE OCTUBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6efdca2f978657b4c6e782996d8339ae8e04213f126b8b3f7df0375248c838**

Documento generado en 17/10/2023 11:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1544/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HECTOR PEREZ BERRIO
DEMANDADO	C.I. BANACOL S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00587-00
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTO
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA REQUERIMIENTO

En el proceso de la referencia, el 6 de octubre del 2023, se allegó por medio de correo electrónico, respuesta por parte de **C.I. BANACOL S.A.S** al requerimiento realizado por auto de sustanciación No 1355 del 22 de septiembre del 2023, por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
05045310500220220058700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 162 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **18 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea81ec6c22220f3646a7a7d794799ff10887bc705519face05abbc2979cb5352**

Documento generado en 17/10/2023 11:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1551
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	SEGUNDA
DEMANDANTE	JOSÉ GUSTAVO AGUIRRE ÁNGEL
DEMANDADO	MELVIS LEONARDO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ Y COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00475-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

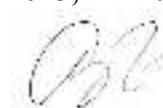
En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 13 de octubre de 2023, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 25 de agosto de 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220220047500](https://www.cjcgj.gov.co/consulta/verExpediente?numeroExpediente=05045310500220220047500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 162** fijado en la secretaría del Despacho hoy **18 de octubre de 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bf8e87e3187eab176259c0f94aa9afec0b61833552a93be24eb0993ddb34ab**

Documento generado en 17/10/2023 11:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1549
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	SEGUNDA
DEMANDANTE	LEONEL MENA ORDOÑEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00458-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

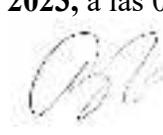
En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 12 de octubre de 2023, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 1 de septiembre de 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220220045800](https://www.cjsj.gov.co/consultas/05045310500220220045800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 162** fijado en la secretaría del Despacho hoy **18 de octubre de 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db16e5fcaa5670c8b986b9b59bbdcd14682d0f4f5c5c51be3b5353c5ff9e698**

Documento generado en 17/10/2023 11:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1546/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ANDRÉS PALACIOS MURILLO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AGRÍCOLA EL EDEN S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00403-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES – RECONOCE PERSONERÍA – TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES

En vista de que la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, allegó al Despacho el 13 de octubre de 2023, contestación a la demanda, y considerando que la entidad no se encuentra efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda; de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 Procesal Laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados.

2. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública No 3368, allegada con la contestación de la demanda (fl. 216 - 235), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la tarjeta profesional No 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **FANCY ANITH MARÍN GUTIÉRREZ**, portadora de la tarjeta profesional No 43.566 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución aportado (fl. 214), para que actúen en representación de los intereses de la entidad demandada.

3. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES** subsanó la contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** la cual obra en los documentos número 008, 009 y 010 del expediente electrónico.

Link expediente digital: [05045310500220230040300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f503b020cbf031e8b63bf7530e036e6b54e788a0d3e1069111e87555f094ae0**

Documento generado en 17/10/2023 11:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1550/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO TAMAYO MUÑOZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PROMOTORA BANANERA S.A. “PROBÁN S.A. EN LIQUIDACIÓN”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00479-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 12 de octubre de 2023 a las 04:23 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aportar de manera digital y legible, el documento que se relaciona a continuación, toda vez que, fue relacionado en el acápite de PRUEBAS, pero no fue aportado con el escrito de la demanda, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO:**

- “Fotocopia de la cédula de LUIS FERNANDO TAMAYO MUÑOZ”.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente digital: 05045310500220230047900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 162 fijado en la secretaría del Despacho hoy 18 DE OCTUBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p></p>

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81357f897b1da952bc5683163101ed8fec393599660bd90fe0ca329a94e34ef2**

Documento generado en 17/10/2023 11:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1542/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUELA CORREA FRANCO
DEMANDADO	CFS LOGISTICS LLC – PROMOTORA BANANERA S.A. “PROBÁN S.A.” EN LIQUIDACIÓN Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00299-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES y PROBÁN S.A. – RECONOCE PERSONERÍA – TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES Y PROBÁN S.A. – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES Y PROBÁN S.A.

En el proceso de la referencia, en vista de que los apoderados judicial de **COLPENSIONES Y PROBÁN S.A.**, allegaron al Despacho el 12 y 13 de octubre de 2023, contestación a la demanda, y considerando que las entidades no se encuentran efectivamente notificadas del auto admisorio de la demanda; de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 Procesal Laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **PROBÁN S.A.** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados.

2. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por la representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública No 3368, allegada con la contestación de la demanda (fl. 704-723), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, portadora de la tarjeta profesional No 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **PAOLA GAVIRIA QUINTERO**, portadora de la tarjeta profesional No 221.371 del Consejo

Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución aportado (fl. 702), para que actúen en representación de los intereses de la entidad demandada.

Igualmente, en atención al poder general otorgado por el liquidador principal de **PROBÁN S.A.**, a través de memorial allegado con la contestación de la demanda (fl. 742), se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **YOVANNY VALENZUELA HERRERA**, portador de la tarjeta profesional No 177.409 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y al abogado **HERNÁN MONTOYA ECHEVERRI**, portador de la tarjeta profesional No 46.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto, para que actúen en representación de los intereses de la entidad demandada.

3. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES Y PROBÁN S.A.

Considerando que los apoderados judiciales de las demandadas **COLPENSIONES Y PROBÁN S.A.** dieron contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PROBÁN S.A.** las cuales obran en los documentos número 013, 014, 015, 016 y 017 del expediente electrónico.

1. FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, en aplicación de los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **JUEVES VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original

Link expediente digital: [05045310500220230029900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/05045310500220230029900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbbac69b2d7cdb3aad8b8aad8ce3c1de3c19615ba42664046188e862fe6df7c**

Documento generado en 17/10/2023 11:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1548/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MÓNICA YULIETH ZAPATA RIVAS
DEMANDADOS	CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES OBRA MAESTRA DEL DARIÉN S.A.S. OLIVERIO TORRES CONDE – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00454-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACION DEL TRAMITE
DECISIÓN	RELEVA DEL CARGO A CURADOR AD LITEM- NOMBRA NUEVO CURADOR

Vista la manifestación realizada por la abogada **CAMILA ANDREA DÍAZ PACHECO**, a través de correo electrónico del 11 de octubre del presente año, quien fue nombrada en el proceso de la referencia como curadora ad litem del demandado **OLIVERIO TORRES CONDE**, donde manifiesta que hasta la fecha cuenta con 5 procesos activos donde funge como Curadora Ad-Litem, a saber:

RADICADO	ESTADO ACTUAL	JUZGADO
2021-00179	ACTIVO	Juzgado 2 Administrativo Oral del Circuito de Turbo
2016-00508	ACTIVO	Juzgado 2 Administrativo Oral del Circuito de Turbo
2019-00762	ACTIVO	Juzgado 1 Promiscuo de Familia Apartadó
2018-00718	ACTIVO	Juzgado 4 Promiscuo de Apartadó
2020-00181	ACTIVO	Juzgado 4 Promiscuo de Apartadó

Considerando lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

“Artículo 48. Designacion.

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Subraya y negrilla fuera del texto)

Atendiendo a lo precedido, el Despacho RELEVA DE SU CARGO DE CURADORA AD LITEM a la abogada CAMILA ANDREA DÍAZ PACHECO y, en consecuencia, procede a NOMBRAR como curadora ad litem de OLIVERIO TORRES CONDE, a la abogada SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.198.113 y con tarjeta profesional No. 333.583 del Concejo Superior de la Judicatura, por cuanto es una abogada legalmente acreditado y se encuentra habitualmente ejerciendo la profesión.

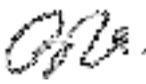
Consecuencialmente con lo anterior **SE ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE, NOTIFICARLE** a la nombrada curadora ad litem que el cargo delegado lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, para lo cual deberá concurrir inmediatamente a instancias de este Despacho a asumir el cargo designado y proceder a representar los intereses del demandado OLIVERIO TORRES CONDE, en las actuaciones restantes dentro del proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo antepuesto salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Para llevar a término este nombramiento, **SE ORDENA NOTIFICARLE** a la abogada OLIVERIO TORRES CONDE, la decisión tomada en este auto, a la dirección electrónica sandramilenahurtado@hotmail.com; en los términos de la Ley 2213 de 2022; y en caso de no ser posible la notificación de forma electrónica, realizarla de forma física a la dirección calle 100 No 102 – 64 del municipio de Apartadó. Así las cosas, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE,** realizar los trámites tendientes a efectuar la notificación a la curadora ad litem, y deberá allegar constancia de ello al Despacho, para lo anterior, podrá consultar el telegrama de notificación dispuesto en el TYBA.

Link del expediente. [05045310500220220045400](https://www.cjg.cj.gov.co/consulta/verExpediente.do?expediente=05045310500220220045400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 162 fijado en la secretaría del Despacho hoy 18 DE OCTUBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0a1a63ee0576f37b1a554adf91a6407a91b8762166388bcae8649f6e410233**

Documento generado en 17/10/2023 11:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1547/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RUBEN DARÍO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.
INTEGRADO AL CONTRADICTORIO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00287-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el día 10 de octubre de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a **AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.**, la cual efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma y aporta la constancia de acuse de recibido realizado por la entidad (fl. 267-268), **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A LA DEMANDADA AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.** desde el 12 de octubre de 2023.

Link expediente digital: 05045310500220230028700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 162 fijado en la secretaría del Despacho hoy 18 DE OCTUBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebde88e4f3d78dbd57bc8d3320da3ab8b1ef42e4af3b3786988dd4bd5b92d731**

Documento generado en 17/10/2023 11:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1545
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SARA VIVAS HERRERA
DEMANDADO	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00499-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS

En el proceso de la referencia, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** allegó al Despacho vía correo electrónico el 6 de octubre de 2023, memorial por medio del cual aporta comprobante de pago de costas.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que el **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: 05045310500220220049900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 162 fijado en la secretaría del Despacho hoy 18 DE OCTUBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01736f539f2354fcfe650060f7c35657f5cdb29e247ecbf430e0fdeea14b8b1b

Documento generado en 17/10/2023 11:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>